



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante aporó al despacho la notificación por aviso del demandado **JAVIER EDUARDO VALENCIA**, y la guía donde consta que la misma fue recibida el día 12 de marzo del 2020.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de septiembre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO PICHINCHA**
Demandados: **JAVIER EDUARDO VALENCIA GALEANO**
Radicado: **170014003010-2019-00548-00**
Interlocutorio No: **945**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que el demandado fue efectivamente fue notificado por aviso de la demanda desde el día 13 de marzo del 2020, se ordenara dejar sin efecto el auto calendado el día 23 de septiembre del 2020, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado, y se ordenara seguir delante la ejecución toda vez que el señor **JAVIER EDUARDO VALENCIA**, no contestó la demanda ni propuso excepciones en el término otorgado para ello.

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 02 de septiembre de 2019 y por auto fechado el 11 de septiembre del 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ 9320966
CAPITAL: \$51'920.652
DEUDORES: JAVIER EDUARDO VALENCIA GALEANO
BENEFICIARIO: BANCO PICHINCHA S.A.
FECHA DE CREACION: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016

OTRO SÍ DEL PAGARÉ
SALDO 16-11-2017: \$51'920.653
CAPITALIZACIÓN PERIODO
DE GRACIA: \$5'874.535
VALOR PRIMERA CUOTA: \$1'219.419

Las anteriores obligaciones se garantizaron mediante contrato de prenda sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo automotor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MARCA: CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO DOBLE CABINA
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: NEGRA MICA
MODELO: 2010
PLACA: RBR- 517
PROPIETARIO: JAVIER EDUARDO VALENCIA

El demandado fue notificado por aviso de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra y en los términos establecidos por el despacho no contesto la misma ni propuso excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4'150.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendarado el día 23 de septiembre del 2020, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado **JAVIER EDUARDO VALENCIA GALEANO**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con N.I.T. 890.200.756-7 y en contra de **JAVIER EDUARDO VALENCIA GALEANO** identificado con C.C. 1.053.768.474, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4'150.000)**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.104 del 25 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario